

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 7 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2019-00279, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00279 00

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Wilson León Tenorio contra Diana Carolina Quiroga Pulido y Otra.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que en el auto admisorio de la demanda, calendado el 19 de octubre de 2019, se dispuso admitir la demanda de la referencia y la notificación de las demandadas **DIANA CAROLINA QUIROGA PULIDO y RAPIDO LOS CENTAUROS S. A.**, por los lineamientos de los artículos 291 del Código general del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para notificación personal, se requerirá a la parte actora para que remita mensaje vía mail a la cuenta electrónica de la demandada **RAPIDO LOS CENTAUROS S. A.**, registrada en el cámara de comercio para notificaciones judiciales, para lo cual la parte deberá aportar un certificado de existencia y representación legal actualizado, cuya vigencia no exceda de 90 días.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que

remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Respecto de la notificación de la persona natural demandada **DIANA CAROLINA QUIROGA PULIDO**, teniendo en cuenta que en la demanda se indicó que se desconocía número de teléfono y correo electrónico de la misma, habrá de requerirse a la parte activa para que efectúe la diligencia de notificación del auto admisorio a la antes nombrada por los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en caso de que no compareciere la accionada, se insta a la parte activa para que continúe el diligenciamiento de notificación acorde con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación bajo juramento de desconocer cualquiera otra dirección para notificaciones judiciales de la pasiva.

Para tales efectos se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que efectúe la notificación de **RAPIDO LOS CENTAUROS S. A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que diligencie la notificación de **DIANA CAROLINA QUIROGA PULIDO**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSTAR a la parte actora para que, en caso de que no compareciere la demandada **DIANA CAROLINA QUIROGA PULIDO**, continúe el diligenciamiento de notificación acorde con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación bajo juramento de desconocer cualquiera otra dirección para notificaciones judiciales de la pasiva.

CUARTO : CONCEDER a la parte activa para que realice el diligenciamiento de la notificación de las demandadas acorde a las precisiones expuestas en la parte

motiva, el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°082 de fecha 16 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a213db9e414cfeb9f0eb1b0686069828a8220edac4266edfd7bcc9fe8193fcd**

Documento generado en 15/06/2023 03:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>